

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 188/2016 (P 14057)  
MAT: RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE  
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN LOTEOS  
HABITACIONALES SECTOR ORIENTE,  
ETAPA 1”.

PUNTA ARENAS, 19 de julio de 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. El Oficio Ordinario N° 924 de la Directora Regional del SERVIU de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 12 de mayo de 2016 y recibido el 9 de junio de 2016.
4. El Oficio Ordinario N° 55 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 16 de junio de 2016.
5. El Oficio Ordinario N° 1359 del Directora Regional (S) del SERVIU de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 14 de julio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, complementado por el documento citado en el Visto 5°, la Directora Regional del SERVIU (en adelante, la “Proponente”), solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN LOTEOS HABITACIONALES SECTOR ORIENTE, ETAPA 1**”, que considera la construcción de un conjunto habitacional de 149 viviendas sociales y una sede social en un Loteo de 30.661 metros cuadrados, situado fuera del radio urbano, en la comuna de Natales. Se precisa que este proyecto corresponde a la primera etapa de un proyecto inmobiliario mayor que consta de 3 etapas y de un total de 352 viviendas, según antecedentes acompañados.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 3.1. El artículo 10 letra g) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los “*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis*”.
  - 3.2. Por su parte, el artículo 3, letra g) del Reglamento, en el subliteral g.1., señala que “*Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*  
*g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas*”.

- 3.3. De acuerdo a lo informado por la Proponente, si bien el Proyecto se emplaza en una zona rural, no comprendida en alguno de los planes evaluados estratégicamente, o que se entiendan evaluados así, no requiere de ingreso obligatorio al SEIA, ya que considera la construcción de una cantidad inferior a 160 viviendas sociales.
- 3.4. En cuanto a la circunstancia de que el proyecto corresponde a la primera etapa de un proyecto mayor que consta de 3 etapas y un total de 352 viviendas sociales, corresponde aplicar la excepción contenida en el inciso segundo del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, por cuanto la Proponente ha acreditado que se trata de un proyecto cuya ejecución se realizará por etapas, teniendo en consideración para ello, que esta primera etapa cuenta con resolución de aprobación de anteproyecto, permiso de edificación y de los fondos para su ejecución, a diferencia de las restantes etapas, las que no tienen una fecha definida y se encuentran en proceso de gestión de disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a lo informado.
4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto inmobiliario informado **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Que las demás etapas del Proyecto en consulta, requieren de ingreso obligatorio al SEIA, ya que con ellas el Proyecto en su conjunto sobrepasa el número de 160 viviendas sociales establecido en la letra g) g.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, como parámetro de ingreso al mencionado sistema de evaluación.

**TERCERO:** Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

**CUARTO:** Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.

**QUINTO:** En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI**  
**Director Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

JRF/COB/jrf

**Distribución**

- SERVIU Magallanes
- C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA